

Christo Señor Ntro. Crucificado por cuyo medio en todos tiempos han resevido estos feligreses de la Misericordia de Dios especiales Beneficios, y cuya cofradia, y constituciones, erigió, aprobó, y confirmó el Illmo. Sr. D. Juan de Palafox, y Mendoza antesesor de V. S. Ill.^{ma} el año de mil seiscientos quarenta y ocho del pasado siglo (quien segun tradicion subsesiva de estas gentes) la endonó á esta Parrochia, colocando por sus propias manos el Divinisimo Señor Sacramentado en ella segun certificacion de su cura Beneficiado Br. D. Gerónimo de Valencia su Datta á los tres de Henero del año de quarenta y nueva del mismo siglo, en la que assi mismo consta, que dha. colocacion la hizo el Sr. D. Juan quando estubo de visita, &c.

NUM. 12.º CORRESPONDIENTE A LAS PAG. 403.— Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, &c. Por quanto por parte del Pueblo de Orizava en las Provincias de la Nueva España se me ha representado, que segun tiene entendido fué fundado por los arrieros y tragineros que ivan, y venian de Veraacruz, y transitavan para Mexico, y otras partes, quienes fueron estableciendo sus casas en el parage donde se halla situado por haver reconocido su sano, y ameno terreno, y que al principio tuvo titulo de Villa que despues se le oscureció por algunas personas que le predominaron á beneficio de sus intereses particulares, las que tambien sin duda estimularon al conde del Valle á oponerse, y contradecir el año de mil setecientos sesenta y quatro la creacion de su Ayuntamiento que por fin consiguio lo hiciese el Marques de Cruillas siendo mi Virrey de las espesadas Provincias de la Nueva España nombrando seis Regidores sin embargo de su oposission atribuyendose tambien á su influjo el que saliesen á la contienda los Indios que havitavan los varrios del mismo Pueblo, sobre que recayó la declaratoria de mi Real Audiencia de México con vista de los Fiscales de ella, de que no eran partes legitimas en el expediente, por lo que

tuvo llanamente efecto la insinuada execucion de cavildo, y fue confirmado por mi en el siguiente de mil setecientos sesenta, y cinco segun resultaria del causado en aquel entonces que pidio tuviese á bien á tener presente con los autos pertenecientes á el aumento desde seis hasta diez Regidores que hizo el marques de Croix, siendo igualmente mi Virrey de las Mencionadas Provincias el año de mil setecientos setenta, y uno, por lo qual, y con respecto á que dado caso que en el de mil seiscientos noventa, y ocho que introdujo la instancia á que se le erigiese en Villa le faltasen meritos, los tenia ahora mas que regulares para poder ser ciudad por su lucido numeroso vecindario que llegara á veinte mil personas, y le constituian el mayor Pueblo de la Nueva España excepto la capital de ella y la de Puebla, lo bien ordenado de su dilatada y espaciosa Poblacion, frabrica de casas, y arregladas calles, el crecido numero que tenia de eclesiasticos, y de familias Europeas, y Americanas, y las que continuamente acudian á el, bien á establecerse, ó á convalecer de sus dolencias por su sana eituacion y natural resguardo, y seguridad, como que cuando ha ocurrido guerra ha servido de Deposito de los caudales Reales, y de almacen de todos los efectos que se introducian, y vajavan de tierra adentro á Veraacruz, la magnificencia, y hermosura de sus edificios, y Templos, pues competia el de su Iglesia Parroquial con qualquiera cathedral, no siendo de menos consideracion entre otros el convento de carmelitas, el Hospital Real de San Juan de Dios para curacion de la Tropa, y sus tres hermitas, pues en el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe se havia verificado el establecimiento del oratorio de Padres de San Felipe Neri á que se agregava la suntuosas casa de Ayuntamiento que ultimamente habia hecho construir lo florecients de su comercio, y acrecentamiento que havian tenido mis rentas reales especialmente desde el referido año de mil seiscientos noventa, y ocho, pues

no ascendiendo en aquel entonces mas que á quinientos quarenta pesos, havian llegado el de mil setecientos sesenta, y quatro á ocho mil, y trescientos pesos, y en el presente segun computo tendrian ya de valor hasta diez, y siete mil sin incluirse el producto de los estancos de polvora, y naipes, á que se añadia lo mucho que facilitava el aumento de estos Ramos el establecimiento que se havia hecho en el de la Factoria para la coleccion de tabaco, su fielato, y fabrica de sigarros; por lo que en atencion á los distinguidos servicios que tenian contraidos sus moradores en todas ocasiones, y con especialidad en los años de mil setecientos quarenta, y vno, y mil setecientos sesenta, y dos que aprontaron para la defenza de Veracruz seiscientos hombres, los mas armados, y equipados á su costa en el corto termino de cinco dias, presentandose á los tres siguientes en aquella Plaza, y no ser de menos consideracion las utilidades que podrian seguirse á mi Real Erario de tener á bien condecorarle con el mencionado titulo de Ciudad por los muchos oficios que forzosamente se deverian erigir en este caso me suplico que teniendo presentes los insinuados autos consernientes á la creacion de su cavildo, oficios de Regidores, y los de su aumento, y tomadas las noticias, é informes que me parecieren convenientes fuese servido de concederle la expresada gracia de erigir aquel Pueblo en ciudad con las circunstancias que á ello eran consiguietes, y de que gozavan las demas de mis Reynos de las Indias, mandando expedir á su favor el Titulo correspondiente, y en el caso presisso de no estimar por suficientes sus relevantes meritos que al parecer le hacian acreedor de esta merced á lo menos le franquease la de que fuese tenido, y reconocido por Villa. Y vista su instancia en mi consejo de camara de las Indias con lo que en su inteligencia, y de los antecedentes del asunto expuso mi Fiscal, y consultandome sobre ello en veinte de Octubre ultimo, atendiendo al merito, y circuns-

tancias que concurren en el mencionado Pueblo de Orizava para que pueda deferir á la segunda parte de su pretencion, desestimando la primera del titulo de ciudad que solicita por carecer de los requisitos prevenidos por Leyes, he resuelto concederle el de Villa sin hazerla por ahora mas consignacion de tierras que las que posee, y eximirle, y libertarle de la jurisdiccion que en el exercian los Alcaldes Ordinarios de la ciudad de la Nueva Veracruz, dando como doi facultad á los suyos para que en primera instancia puedan conocer de todas las causas civiles y criminales de sus vecinos, otorgando las apelaciones conforme á las leyes de aquel Reyno, y á la constumbre, y practica que huviere havido en otras Villas, aque deverán arreglarse los referidos Alcaldes de esta nueva, á la qual me recervo por ahora el concederla el distintivo de divisa, ó escudo de armas. Por tanto por el presente mi Real Titulo quiero, y es mi voluntad que desde ahora en adelante, y para siempre perpetuamente el nominado Pueblo de Orizava se intitule, y llame la Villa de Orizava, y que como tal vse de la Jurisdiccion que la concedo, y corresponde en las tierras que actualmente posee, y que goze de las preeminencias que puede, y deve gozar, y que assi mismo sus vecinos tengan todos los privilegios, franquezas, y gracias, inmunidades, y prerrogativas de que gozan, y deven gozar todos los otros de semejantes Villas de estos, y aquellos mis Reynos y que la referida de Orizava se pueda poner, y ponga el titulo de tal en todas las escrituras, autos, instrumentos, y Lugares publicos, y que asi la llamen los Señores Reyes que me subsdieren á quienes encargo que amparen, y favorezcan á esta nueva Villa y la guarden, y la hagan guardar todas las honras, mercedes, y privilegios que como á tal la pertenecen en cuya consecuencia encargo asi mismo al Serenissimo Principe Don Carlos mi mui caro, y amado hijo, y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses,

Condes, Ricos hombres, Piores de las ordenes Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los castillos, y casas fuertes, y llanas y á los de mi consejo, Precidentes, y Oidores de mis Audiencias, y Chansillerias, á los Alcaldes, Alguaciles de mi casa, y corte, y chansillerias, y á todos los consejos, corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguasiles, Merinos, Prevostos, veinte, y quattros, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y á las demas personas de qualquiera estado condicion, y preeminencia, ó Dignidad que sean ò ser puedan, y á todos mis vasallos, subditos, y Naturales, asi á los que ahora son como los que en adelante fueren, y á cada vno, y á qualquiera de ellos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, y Señorios asi de España como de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano á quienes esta mi carta ó su traslado signado de Escrivano Publico fuere mostrado que llamen è intitulen perpetuamente asi por escrito como de palabra, y hagan llamar, y intitular al expresado Pueblo la Villa de Orizava y que la hayan y tengan por tal, guardandola y haziendo que la guarden todas las honras, gracias, mercedes, fraquezas, libertades, exempciones, preeminencias, é inmunidades, y prerrogativas, y las demas cosas que por razon de ser Villa deve haver, y gozar, la deven ser guardadas, y las mismas que como á tal la tocan, y pertenecen sin limitacion alguna, y como si aqui fueran todas, y cada vna de ellas expresadas por que mi voluntad es que desde ahora en adelante perpetuamente las goce, y tenga como queda mencionado, todo bien, y cumplidamente sin que la falte alguna de ellas, y que todas las enunciadas personas guarden, cumplan, y ejecuten y hagan guardar cumplir, y ejecutar todo lo contenido en este mi Real Titulo, sin que contra su tenor, y forma vayan ni pasen ni consientan ni pasar en manera alguna, y que ni en todo ni en parte de lo referido pongan ni consientan poner, im-

pedimento alguno, sino que antes bien todas las Justicias expresadas lo hagan guardar como si en particular fuera dirigido á qualquiera de ellas á quien fuere mostrado, y pedido su cumplimiento. Y mando al Ayuntamiento de esa nueva Villa que forme sus ordenanzas, y estatutos para el gobierno politico, y economico de ella, y que luego que estén formados los remita al enunciado mi consejo para su examen, y aprovacion, pues por lo que mira al punto de la creacion de cavildo, y Regidores que hizo el Marques de Cruillas siendo mi Virrey de las mencionadas Provincias de la Nueva España lo tengo aprobado, y confirmado por Real cedula de quatro de Agosto de mil setecientos sesenta, y cinco, y declaro haver satisfecho por esta gracia al dro. de la media Annata mil quatrocientos cinquenta reales de plata doble, y que igual cantidad deverá obligarse á pagar esta nueva Villa de quince en quince años perpetuamente antes de entrar en possession de este titulo, y de los privilegios que como á tal la conceso por escritura publica hecha á satisfaccion del Governador, y Oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de Veracruz, ó de la persona que en ella corriese con la recaudacion del mencionado dro. de la media Annata para que de este modo quede asegurado el de mi Real Hacienda á cuyo efecto lo prevengo asi á los enunciados Governador, y oficiales Reales por despacho de este dia, y asi mismo ordeno que de este mi Real Titulo se tome la razon en las contadurias generales de valores, y distribucion de mi Real Hacienda en la del espresado mi consejo de las Indias, y en las demas partes donde convenga hacer constar su contenido. Dado en el Pardo á veinte, y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro.—*Yo el Rey.*—Yo Don Pedro Garcia Mayoral Secretario del Rey nro. Señor lo hize escribir por su mandado.

Don Carlos por la gracia de Dios &c.—Por quanto por parte del Cavildo de Españoles del Pueblo de Ori-

zaba, se me hizo instancia el año de mil setecientos sesenta y seis, sobre que me dignase de concederle la gracia de poder poner Escudo de Armas en sus Casas consistoriales, y usar de las demas insignias de que usaban otros Pueblos, con cuyo motivo, y acerca de si tenian tierras para egidos, y demas menesteres que no fuesen de Indios, ó particulares, tuve á bien de pedir informe por Despachos de veinte y quatro de Diciembre del propio año al Virrey, y Audiencia de las Provincias de la Nueva España, en cuyo estado, y pendiente el informe añadí el propio Cavildo á su anterior suplica la de que en atencion a los particulares servicios hechos por su vecindario; al aumento de mis rentas Reales, y las demas circunstancias de que se hallaba adornado, me sirviese de condecorar á aquel Pueblo con el título de Ciudad, ó á lo menos con el de Villa, concediendola la facultad de usar del Escudo de Armas arreglado al diseño que me presentó, y aviendome dignado de concederle el título de Villa con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro, mandando con la misma á los enunciados Virrey, y Audiencia, que con la posible brevedad, y justificacion evacuasen el informe que anteriormente les tenia pedido, introdujo nueva pretencion para que me dignase de concederle igualmente la gracia de poder usar del dictado de Leal en todos sus iustrumentos, y de ampliar la Jurisdiccion de sus Alcaldes para la captura, y castigo de los reos hasta dos leguas á lo menos por cada viente, segun, y como lo gozaban y exercian los de otras Villas, y particularmente los de la inmediata de Cordoba, y tambien que se le eximiese de acudir á mi Virrey de las nominadas Provincias por la confirmacion de las elecciones de sus oficios anuales por distar de la Capital de Mexico, no solo las treinta leguas que disponia la Ley, sino cinquenta; declarando al propio tiempo que solo avia de estar obligado á darle cuenta de la eleccion que hiciese de sus Alcaldes, y final-

mente de crear vno, ó mas oficios de Escribanos publicos, respecto de que el vnico que avia en aquella Villa, no era suficiente para dar expedicion á las muchas causas, y negocios civiles, y criminales que ocurrian en su vasta Poblacion, desestimando las pretensiones que con fundamento se recelaba se introdugesen por parte de la Comunidad de Indios acerca de que no tuviese efecto la gracia de Villa que le avia concedido, respecto de que al pase del Título se avia opuesto aunque infructuosamente en la espresada mi Real Audiencia de Mexico. Y aviendose visto las referidas instancias en mi Consejo de Camara de la Indias con lo expuesto por mi Fiscal con presencia del informe que se pidió, y executaron mi Virrey, y Audiencia en viente, y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro á cerca del Escudo de Armas, y el uso de Insignias que pretendia, de los demas antecedentes; y vltimamente del recurso hecho por la Comunidad de Indios del expresado Pueblo de Orizaba sobre que me sirviese mandar recoger el título de Villa concedido al enunciado Cavildo de Españoles, suponiendo siniestra la relacion con que le habian obtenido, hasta que mas bien instruido con audiencia en Justicia, y citacion de las partes contrarias de los fundamentos en que apoyaba su contradiccion, determinase lo conveniente: á consulta del expresado mi Consejo de la Camara de catorce de Octubre proximo pasado, he resuelto denegar las pretensiones del cavildo de Indios de la expresada Villa de Orizaba, y conceder (como por el presente mi Real título concedo) al de Españoles, la facultad de que puedan usar del Escudo de Armas que con arreglo al diseño que me presento y aprobado por mi con certificacion puesta en su copia, se le entrega con este Despacho, y de todas las otras insignias de que usan las demas Villas, assi de estos mis Reynos, como los de las Indias de Estandartes, vanderas, y demas cosas de su uso, declarando como

declaro, que su Jurisdiccion ordinaria debe extenderse por los quatro vientos hata el circuito de dos leguas: que cumple con solo instruir al Virrey de las elecciones que haga annualmente de Oficios, sin necesidad de acudir por las confirmaciones por distar aquella Villa de la Capital de Mexico mucho mas de las treinta leguas que previene la Ley, y para facilitar el mas breve Despacho de los negocios, y causas que ocurren en aquella Villa, he resuelto assi mismo, se creé, y aumente en ella una Escrivania publica mas para cuyo efecto se ordenara lo conveniente al expresado mi Virrey con esta propia fecha; y finalmente atendiendo á la singular fidelidad que ha acreditado á mi Corona su vecindario, y á la puntualidad con que siempre ha manifestado su zelo en todas las ocasiones que se han ofrecido en defensa de la Ciudad, y Puerto de Veracruz, y beneficio de mi Real Erario, y causa publica, le concedo tambien facultad para que pueda desde ahora en adelante para siempre usar del dictado y titulo de muy Leal Villa de Orizaba, y que pueda ponerle en todas las Escripturas, Autos, y lugares publicos: Por tanto ordeno, y mando á mi Virrey de las referidas Provincias de la Nueva España, y Oidores de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Mexico, y á los demas Jueces, y Justicias de ellas, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, esta mi Real resolucion, segun, y como en ella se contiene, y para la perpetuidad de las gracias de que quiero gozen los vecinos de la expresada Villa, y de todos los privilegios, mercedes, franquezas, y exempciones de que gozan y deben gozar como los de las demas muy Leales Villas, ruego, y encargo al Serenissimo Principe Don Carlos, mi muy caro, y amado hijo, y á los Señores Reyes que me succedieren en estos Reynos y Señorios, amparen, y favorezcan á la nominada muy leal Villa de Orizaba, para que se la guarden, y hagan guardar las espresadas gracias y privilegios; por ser assi mi voluntad,

y que por su parte se entere lo que se le regule deba satisfacer al dro. de la media Annata por la gracia del titulo de Leal, y uso del Escudo de Armas que se le señala, con intervencion del Comisario, y Contador de este dro. en mis caxas Reales de Mexico con mas de diez y ocho por ciento de su conduccion á estos Reynos, precediendo, el que por la contaduria gral. se tome la razon de este Despacho, y que se anote por los oficiales Reales de Mexico en los libros de su cargo, y en los del Tribunal de cuentas de aquella Ciudad. Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y seis.— *Yo el Rey.*

NUM. 13.º CORRESPONDIENTE A LA PAG. 443.— Seremonial de la proclamacion.— Quatro ó seis dias antes de esta funcion el Cavallero Alferes Real combidarà á los Cavalleros que estime por combeniente con esquelas concebidas en estos ó iguales terminos.— El Alferes Real Don Juan de Cora á nombre del Iltre. Ayuntamiento, y ael propio, ha estado á B. L. M. á V. y á suplicarle se sirva asistir á Cavallo en las Cassas de Cavildo la tarde del dia 11 del corriente á las tres de la tarde, desde donde se ha de ordenar el paseo para la Proclamacion del Soberano.— Con anticipacion nombra el Alferes Real uno de los Rexidores por su Padrino, cuyo oficio exercita en tenerle el Estandarte á el subir, y baxar del Cavallo como á su tiempo lo expresaré.— El dia onze, por la mañana ya deven estar concluidos los dos Tablados de las Cassas Reales en la Plaza, y en la del Alferes Real los que deverán tener dos, y media varas de alto, y siempre será de mas estencion el de la Plaza porque ha de asistir en el, el Cavildo de los Indios, y no en las otras dos Proclamaciones. En las Cassas de Cavildo no se pone tablado, pues desde el balconaxe se hace la ceremonia. El mismo dia 11 por la mañana amanecen en las espresadas Cassas de Cavildo descubiertos los Retratos de los Reyes, devaxo de Docel, como dos varas á dentro del

balcon del medio: á media vara de distancia un pedestal en que estará el estandarte frente de los Retratos, y al lado izquierdo del estandarte se pondrá una silla de brazos de la que usará el Alférez Real en la última ceremonia como diré á su tiempo: Y los Reyes de Armas desde por la mañana estan haciendo guardia á los Reales Retratos, mudandose alternativamente de dos, en dos cada hora, con masas al hombro. Los Retratos Reales que estarán devajo de docel en los dos tablados de la Plaza, y cassa de Cora, se mantendrán cubiertos con una cortina, hasta las tres de la tarde que se descubrirán. El dia 11 á las 3 de la tarde se congregarán en las cassas de cavildo los combidados, Rexidores, Alcaldes Ordinarios, y tambien el Alcalde mayor, si lo hubiere: solo el Alférez Real se quedará en su cassa, y en ella estará tambien el cavallerito que haga de Principe, acompañandolo entre tanto el cavildo y comitiva viene por los dos. Ya congregados montan á cavallo menos el Rexidor que este de Cano, y el Alcalde mas antiguo, que se quedan en la Sala Capitular custodiando el estandarte. Y los quatro Reyes de Armas se mantienen en el balcon, haciendo Guardia al Estandarte que está en el pedestal. El modo de ordenar el paseo es, por delante unos Alguaciles de goliella, despues los musicos que tocan Instrumentos de viento, y parche; despues los maseros; despues el Escrivano, convidados, Rexidores, y Alcalde segunda eleccion, y ya formado el paseo, marchan para la cassa del Alférez Real á la que llegado, se mantienen todos montados, y solo entra el Rexidor que ha elegido por Padrino, á avisarle, que lo aguardan, y montando el, y el que hace de Principe se colocarán á la caveza del Paseo, el Alférez Real en medio, á su lado diestro el Alcalde de segundo voto, y á el siniestro el Principe, y buelven á las Cassas Capitulares. Nota.—Es de advertir que solo los combidados que no han de subir á los tablados

pueden llevar botas, pero los Rexidores, Alférez Real, Principe, y Alcaldes, de ninguna manera por ser traje poco respetuoso para semejante acto, y solo llevarán su media, y su evilla en el sapato. Los que por Jurisdiccion deven tener baston se los llebarán sus criados, y á el tiempo de dexar los Cavallos en cada Proclamacion lo tomarán. Llegados á las cassas de Cavildo se apean todos los que componen el Cavildo, y conduciendo á el Alférez Real ala sala, hace pleito omenaje solemne, ante el Rexidor de Cano, de resivir el Estandarte para Proclamar á el Señor Rey Don Carlos 4.º y usar fiel, y legalmente del oficio de Alférez Real, y concluido debolverlo, á manos del expresado Rexidor de Cano, delo que en el acto pone Certificacion el Escrivano, y estendida se inclinan para el balcon, y el de Cano, pone el Estandarte en manos del Alférez Real. Aeste tiempo estará yá el Cavildo de Indios colocado en el tablado de las Casas Reales aguardando al Ayuntamiento. Buelven á tomar los Cavallos, y el Rexidor Padrino tiene el Estandarte entre tanto el Alférez Real ocupa el Cavallo, lo que verificado, toma el Estandarte, y se inclinan en derechura á el tablado de las Cassas Reales ocupando el lugar preferente el Alférez Real, á su lado diestro irá el Alcalde mas antiguo, y á el siniestro el Principe, y á los lados los quatro Reyes de Armas con masas á el hombro montados á cavallo. Llegados á el tablado de las Cassas Reales se desmontan solo los que componen el Cavildo, inclusive Maseros, Escrivano, tambien el Principe y los quatro Reyes de Armas, los quales se colocan en las quatro esquinas del tablado, á el que suben los yá referidos y los cavalleros acompañantes se mantienen á cavallo á cierta distancia, para que la Plebe no los incomode á el tomar las monedas. Los maseros se quedan en el último escalon de la parte de arriba de la escalera, y comienza la Proclamacion sin tomar nadie asiento. Los Reyes de Armas en voz bastante

alta gritan los quatro á un tiempo: *Silencio, Silencio, Silencio, Oid, Oid, Oid*, y estando ya en espectacion el Pueblo, grita el Alferez Real: *Orizava y su Jurisdiccion hoy por la Catolica Magestad del Señor Don Carlos 4.º que Dios guarde, y prospere muchos, y felices años.* Y tremola el Estandarte: La Plebe en demostracion de regocijo grita, *viva, viva, viva*, y los Pedreros ó camaras hacen la salva, y las campanas que no se han tocado hasta entonces, dan muestra de regocijo con buelta de esquilas en todas las torres comenzando por la Parroquia, y dura media hora. Los Cavalleros Rexidores arrojan por todos lados monedas á la Plebe, y se bajan á ocupar sus cavallos tomando en todos los montes, y desmontes el Rexidor Padrino el Estandarte. Formandose el paseo en la misma forma que antes, caminan para la Cassa del Cavallero Alferez Real en la que desmontan los ya expresados, suben al tablado, y se hace la segunda Proclamacion en los mismos terminos que la primera sin variar en nada, y se arrojan monedas: Cuyo acto concluido buelven á montar, y siguiendo el paseo como antes, pueden tomar por la calle del Carmen hasta la puerta del costado, de alli por el callejon de Rocha, y despues por la calle Real hasta la esquina de la Aduana, ó á la de Gomez para regresar á las Cassas Capitulares, bien que quanto mas larga sea la carrera se hace mas hermoso. Llegados á las Cassas de Cavildo se desmonta toda la comitiva, y suben: El Alferez Real coloca el Estandarte en el pedestal, y se sienta en la silla prevenida debajo del docel por espacio de quatro ó cinco minutos los que pasados los Reyes de Armas que estan en el balcon del docel, dan sus voces como antes, y el Alferez enarbola el Estandarte, lo tremola haciendo su tercera Proclamacion. Inmediatamente viene el Rexidor de Cano, y el Escrivano, y hace la entrega del Estandarte, de cuya entrega á continuacion de la primera Certificacion pone otra el Escrivano de haber debuel-

to el Estandarte el Alferez Real á manos del de Cano despues de haver proclamado á el Señor Rey, Don Carlos quarto; y con esto se finaliza la funcion, tirando monedas, y repique general. En el balcon del Docel se ponen quatro achas de noche, y los Reyes de Armas continuan haciendo guardia á el Retrato y Estandarte, que durará los dos ó tres dias de las funciones Publicas. El dia doce, que es el que sigue á el de la Proclamacion será la funcion de Iglesia, en la que, y en todos los actos publicos durante los tres dias, prefiere el Alferez Real á los Alcaldes Ordinarios, y aún á el Mayor. En primero lugar se sentará el Alferez Real, en segundo el Justicia mas antiguo, y en tercero el Principe, y despues por su orden: Esta funcion se reduce á entonar el *Te Deum*, Misa solemne, y una oracion que pronunciará el mexor orador. Esta es una relacion sencilla que hago sin permitirme el tiempo estenderla en limpio sin que se entienda que puede llevar otro espiritu, que el del particular interes que tengo en que las funciones de la mui leal Villa de Orizava, se conformen en un todo con las de esta Capital en el seremonial, las que fueron uniformes á las que se executaron en la Villa de Madrid.—*El Marques del Valle de la Colina.*

NUM. 14.º CORRESPONDIENTE A LA PAG. 571.—*Manuel María Perez, Vice Gobernador en ejercicio del Estado de Veracruz á sus habitantes, sabed: que el Estado libre y soberano de Veracruz ha decretado lo siguiente:—*Núm. 187.—“El Estado libre y soberano de Veracruz, reunido en Congreso, decreta:—1.º Se concede el título de Ciudades á las Villas de Jalapa, Orizaba y Córdoba.—2.º Se concede así mismo el de Villas a los pueblos de S. Andrés Tuxtla, Songolica, S. Antonio Huatusco y Coscomatepec.—3.º El Gobierno cuidará de que no se eroguen gastos de los fondos municipales para solemnizar la concesion de estos títulos.—El Gobernador del Esta-

do dispondrá se publique, circule y observe. En Jalapa á 29 de Noviembre de 1830, 10.º y 9.º — *Victoriano Sanchez*, diputado presidente.—*Manuel María Fernandez*, senador presidente.—*Juan Nepomuceno Urquía*, diputado secretario.—*Bernardo Couto*, senador secretario.—Publíquese, &c.—Jalapa, 12 de Diciembre de 1830.—*Manuel María Perez*.—*José Jesus Diaz*, oficial mayor.

AMPLIACION A LA NOTA 3 DE LA PAG. 252.—*Cédula á favor de los Mendozas*.—El Rey.—Por quanto por parte de Vos Don Diego de Mendoza Casique y Gobernador del Pueblo de Axacuba, que es en la Nueva España, de las Nuestras Indias de el Mar Océano que Nta. encomendado á Geronimo Lopez Vecino y Rexidor de la Ciudad de Mexico, me hacido hecha relacion que Voz y vuestros passados haueis sido siempre Gouvernadores, y Principales en el dho. Pueblo y sois Vuen Christiano y amigo de los Españoles y que nos habeis serbido en todas las cosas que se han ofrecido en la Jornada y allanamiento de los Chichimecas que handauan alterados en el camino que va desde la dha. Ciudad de Mexico á las Minas de las Sacatecas siempre con Vuestras Harmas y cauillos sirviendonos á Vuestra costa y pasando otros muchos trauajos y peligros de Vuestra persona como constaua y parecia por sierta Informacion de que antenos en el Nuestro Consejo de Indias por Vuestra parte fue fecha presentacion y me fuè suplicado que en remuneracion de los dhos. Vtros. seruicios y de Vros. antepasados, y por que de voz y de ellos quedasse perpetua memoria y para mas nos obligar á Nro. Real seruicio voz mandasemos dar por Armas vn Escudo &c. (Sigue la descripcion del escudo.)

AMPLIACION A LAS PAGS. 482 y 483.—Varias personas fidedignas, conformes con lo que dice el Señor Alaman en su *Historia de México*, me han advertido que las ejecuciones de Santa Maria y el capitan Melgar se efectuaron en la plaza de Armas de esta ciudad,

y no en la calle principal, como asiento. En este punto hubo, en efecto, otras ejecuciones el dia mismo de la entrada de Morelos; pero el no habérseme hecho la necesaria explicacion dió por resultado una equivocacion de mi parte, en las páginas citadas. Con gusto hago esta rectificacion en obsequio de la exactitud que he procurado observar en este *Ensayo*.

AMPLIACION A LA PAGINA 568.—Meses despues, en setiembre, el general Santa-Anna se prenuñció apoyando á los yorkinos, para anular la eleccion del general Gomez Pedraza, del partido escoces. Las connoiciones políticas de este año tuvieron éco en Orizaba. Divididos en opiniones respecto á las candidaturas de Guerrero y Pedraza, el venerable de la logia yorkina apoyó decididamente la candidatura escocesa.—Súpose entonces que el coronel D. Mariano Arista, se dirigia á Orizaba al frente de alguna caballería de Santa-Anna, que despues del sitio de Perote, habia logrado llegar á Tehuacan, en direccion á Oaxaca. El comandante militar de Orizaba, D. Francisco Hernandez, se retiró á Coscomatepec con 600 hombres y un cañon que dejó en la barranca de Tomatlan.—Arista entró la noche del 22 de Octubre, no sin que los Bringas, Fernandez y otros jóvenes, le resistieran temerariamente en las calles. El 24 salió Arista para el interior despues de imponer un préstamo forzoso. La poblacion quedó acéfala, y comprometidos todos los yorkinos que con tanto entusiasmo recibieron al gefe santanista. La poblacion fué guardada por algunos vecinos armados, que se pusieron á disposicion de la autoridad. El 25 vino de su hacienda de Cuautlapa, D. Matias E. Valverde, ex-gefe de los yorkinos, y de acuerdo con el Lic. D. Rafael Argüelles y otros escoceses, valiéndose de la fuerza misma de los vecinos, concertaron dar un golpe á sus contrarios. Fué tan bien combinado este plan que los conjurados mañosamente hicieron venir á casa de Argüelles á D. José Maria Prado, presidente del Ayuntamiento y

allí le obligaron á dictar órdenes para arrestar al Gefe Político, á algunos miembros del Cavildo y á otros particulares. Estas órdenes fueron ejecutadas pronta y simultáneamente: á las dos de la mañana del 26, estaban arrestados D. Ignacio Soria, Gefe Político, los alcaldes, D. Rafael Naredo y D. Francisco Talavera, los regidores D. Juan Ravelo, D. Antonio Tixeyra, D. J. Trejo, D. Antonio Campos, D. Gregorio Uruñuela, y entre otros particulares los Sres. Tafor y Teran.—Comenzada así la asonada, se trató de legitimarla, y la campana convocó al pueblo; se acusó á las autoridades de haber llamado á Arista para que sacara recursos de la poblacion, y se dijo de nulidad de las últimas elecciones, entrando el Ayuntamiento del año anterior, compuesto de escoceses mientras se encausaban á los presuntos reos.—Entonces ocurrió la muerte de D. Matías Valverde, á quien se creyó envenenado con *ácido hidrosiánico*: de su casa fueron estraidos los objetos de la Logia, y puestos en la plaza de armas juntamente con los de la Logia de la calle de Mercaderes, casa hoy de D. J. Antonio Vivanco Argüelles, fueron entregados á las llamas.—Santa Anna entre tanto lograba sobre ponerse al gobierno. El 30 de Noviembre se pronunció el general Lobato proclamando la presidencia del general Guerrero; Puebla secundó este movimiento, y los presos del Cármen, se ocuparon en ganar á los que los custodiaban para vencer á sus enemigos. Los trabajos de aquellos y la influencia que sus adictos ejercian en la poblacion llegaron á hacer temer al Gefe Político D. José María Mendizabal. Reunió en su casa una junta de los principales sujetos del vecindario, y cuando les hacía ver lo difícil de la situacion y proponia que se secundara el pronunciamiento de la capital, entraron despavoridos, dos personajes gritando: “¡La guardia!...; Uruñuela!...; se han pronunciado!” En aquel momento, pareció desplomarse el techo de la casa sobre la Junta.—Unos

huyeron inmediatamente, otros cerraron el zaguan y pretendieron pasar la borrasca ocultos, en la misma casa. Verificado el pronunciamiento en el cuartel por los mismos presos políticos que se echaron sobre las armas, á pocos momentos recorrían victoriosos las calles de la ciudad, y desde luego fueron restablecidas las autoridades en el orden que existian antes de la asonada que hemos referido. La situacion cambió sus frentes; los que antes decretaban prisiones, fueron hechos prisioneros y ocuparon las mismas celdas del convento del Cármen que guardaban á sus adversarios. Pero estos fueron generosos en su triunfo, porque el nuevo Congreso, en el que se encontraron algunos de los antiguos agraviados, dió una ley de amnistía, con lo que todo se perdonó y olvidó.

AMPLIACION AL TESTO DE LA PAG. 573.—Antes de que el general Santa-Anna se moviera sobre Orizaba (Agosto) la revolucion habia sido aquí proclamada. Funcionaba el Sr. D. Francisco Márquez, como prefecto; pero en esta época se hallaba retirado en Coscomatepec, de donde era nativo, con una licencia temporal, ocupando su puesto el Sr. D. Mariano Fernandez, como gefe del piquete del Batallon de tres Villas, que á la sazón guarnecia á Orizaba. Un D. Domingo Huerta, oficial tambien de este batallon, ausente de Orizaba en esa época, vino de incógnito y sedujo á los soldados, que se pronunciaron á favor de Santa-Anna. El Sr. Fernandez, que ha figurado despues como general, y combatió siempre en las fronteras de México contra los texanos, en el sufrido y ameritado ejército del Norte, se fué á unir al Sr. Márquez á Coscomatepec, juntamente con los Bringas, Pozo, Lozano y otros muchos. Márquez volvió á Orizaba, al frente de los ministeriales: se posesionó de la plaza de armas y el resto de la poblacion, escepto del cuartel del Cármen. El mes de Mayo, apenas habia llegado, se presentó el gefe Caraveo, partidario

de Santa-Anna, á auxiliar á Huerta y se situó en los *Parajes*, esto es, en la Angostura. Las fuerzas de Márquez, compuestas de la juventud orizabeña, le embisten y le derrotan completamente, sin que por esto los del Cármen se rindan. Entre tanto se pronuncian Córdoba, y un tal Torrens en Huatusco: los partidarios de Bustamante, salen de Orizaba, y derrotan igualmente á los cordobeses en el Fortín; pero la revolucion no pudo ser sofocada, y Santa-Anna, el mes de Agosto tuvo en Orizaba y todos estos rumbos, un país amigo para impulsar la revolucion que acaudillaba, contra el gobierno de México.

FIN DE LOS APÉNDICES.

ERRATAS NOTABLES.

Págs.	Líneas.	Dice.	Lease.
VIII	12	allazgo	hallazgo
17 (Nota)	3	Borrogo	Borrego
—	14	1715	1716
25	2	á atender	de atender
— (Nt. 2)	1	origen del Blanco	origen del nom- bre de Rio Blan- co
35	„ 6 y 8	traquílicos	traquíticos
42	12	las del	los del
49 (Not. 7)	7	Aun cuando	y aun
—	19	acceso	abceso
83	1	1.ª figura	2.ª figura
143	2	Culiacan	Coyoacan
159	10	con su prosa	lo dice todo en su prosa
193	3	vinieron de	vinieron á
221	3	se les niega	se le niega
226 (Not. 2)	1	1.ª	2.ª
—	4	Orizabu	Orizaba
235 (Nota)	1	fata	falta
248	1	Ese virey	Era virey
274	7	á lo vireinato	al vireinato
301	7	formalmente	decididamente
310	4	serviero	servió
—	18	femenia	femenina
312	14	da	de
318	1	perjudicaron	produjeron
322	24	dieron	dió
333	17	abrazó	abrasó
376	13	con sus	en sus
395 (Nota.)	3	se se	se ocupaban
397	11	con que el go- bierno	de que el gobier- no
404	5	que pinta	y pinta
406	13	cos	con

Págs.	Líneas.	Dice.	Lease.
436 (Not. 2)	5	1828	1839
437	17	atribiliario	atribiliario
440	4	de organizacion	de la organizacion
441	1	cuacomunidad	mancomunidad
444	5 y 6	de la Historia	para la Historia
446	1	que la revolucion	de la revolucion
			que
452	7	nuevos	noveles
459	9	un	uno
480	10	reales	realistas
490	21	Y el resto	El resto
491	20	impericia	pericia
494	5	discusion	refutacion
500 (Nota)	1	pág. 411	pág. 471
514	11	el 18	el 8
520	3	pirmanecieron	permanecieron
521	22	gabia	habia
522	3, 4 y 5	el mismo dia que se rindió el fuerte de Monte Blanco (17 de Dbre. de 1816).	al mes que se rindió el fuerte de Monte Blanco (el 7 de Dbre. de 1816).
534	2	caando	cuando
542	11	Herrera llegó á Orizaba el dia 12	Herrera llegó á Córdoba el dia 12
543	3 y 4	se presentó frente á Córdoba	se dirigió sobre Córdoba
592	1	en estado	en el estado
593	21	grado	el grado
597	18	1829	1833
613	38	1827	1837
615	32	trancision	transicion
620	14	mayor edicion	mayor: edicion
623	24	Núm. 8. °	Núm. 9. °
626	28	y diez años	y diez y nueve años
—	31	Núm. 9. °	Núm. 10. °
632	15	á las pág. 403	á la pág. 403

INDICE.

	Págs.
DEDICATORIA	V.
AL QUE LEYERE	VII.
PRIMERA PARTE.	
CAP. I.	1.
CAP. II.	7.
CAP. III.	12.
CAP. IV.	20.
CAP. V.	30.
CAP. VI.	45.
SEGUNDA PARTE.	
CAP. I.	59.
CAP. II.	71.
CAP. III.	79.
CAP. IV.	89.
CAP. V.	95.
CAP. VI.	108.
TERCERA PARTE.	
CAP. I.	119.
CAP. II.	131.
CAP. III.	139.
CAP. IV.	146.
CAP. V.	154.
CAP. VI.	163.
CAP. VII.	176.
CAP. VIII.	188.